



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 31.03.2004
COM(2004)218 final

2004/0070(CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca de atún y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006

{SEC(2004)370}

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca entre la CE y la República Democrática de Madagascar expiró el 21 de mayo de 2004. Ambas partes rubricaron un nuevo Protocolo el 8 de septiembre de 2003 para fijar las condiciones técnicas y financieras de las actividades de pesca de los buques comunitarios en aguas de Madagascar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006.

El nuevo Protocolo otorga posibilidades de pesca a 40 atuneros cerqueros y a 40 palangreros de superficie.

La contrapartida financiera queda fijada en 825.000 euros anuales y cubrirá un peso de capturas en aguas malgaches de 11.000 toneladas de túnidos al año. Gran parte de ese importe (505.000 euros al año) se destinará a medidas específicas, como programas científicos y de formación, apoyo de un sistema de control y vigilancia, ayuda al desarrollo de la pesca tradicional, etc.

Este nuevo Protocolo, además de situarse en la línea de los acuerdos atuneros celebrados por la Comunidad con algunos países del Océano Índico, abunda en el concepto del ejercicio de una pesca responsable y sostenible y permite impulsar una relación de cooperación basada en el respeto de las disposiciones legales y normativas de la política nacional de Madagascar en materia de pesca. A este respecto, se han introducido nuevas disposiciones: i) la cláusula de exclusividad, por la que se prohíbe la existencia paralela al Acuerdo de pesca comunitario de licencias privadas u otro tipo de acuerdos privados; ii) una programación detallada de las medidas específicas con la inclusión de un calendario y de los objetivos previstos; iii) disposiciones sobre el VMS para intensificar el control de los buques que faenen en aguas malgaches, en particular la transmisión todas las horas con indicación del rumbo y la velocidad; iv) la cláusula social aplicable a los marineros locales embarcados en buques comunitarios; v) una sección sobre las sanciones impuestas por las infracciones a las disposiciones del Protocolo y de su anexo; y vi) una sección relativa a la protección del medio ambiente marino y de las especies protegidas.

La Comisión propone, pues, que el Consejo adopte, mediante Reglamento, el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y las condiciones técnicas y financieras correspondientes, acordadas entre la Comunidad Europea y Madagascar para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006.

La propuesta de Decisión del Consejo sobre la aplicación provisional del nuevo Protocolo, a la espera de su entrada en vigor definitiva, es objeto de otro procedimiento aparte.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca de atún y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37, en relación con el apartado 2 y con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar², ambas Partes han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que deben introducirse en dicho Acuerdo al concluir el periodo de aplicación del Protocolo anejo al mismo.
- (2) Dichas negociaciones han llevado a la rúbrica, el 8 de septiembre de 2003, de un nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el citado Acuerdo para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006.
- (3) Es de interés para la Comunidad aprobar dicho Protocolo.
- (4) Es preciso determinar la forma de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros basándose en la distribución tradicional de estas posibilidades según el Acuerdo de pesca.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO L 73 de 18.3.1986, p. 26.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca de atún y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006.

El texto del Protocolo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

a) atuneros cerqueros:

España: 22 buques

Francia: 16 buques

Italia: 2 buques

b) palangreros de superficie:

España: 24 buques

Francia: 10 buques

Portugal: 6 buques

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 3

Los Estados miembros cuyos buques faenen al amparo del presente Protocolo deberán notificar a la Comisión las cantidades de cada población capturadas en la zona de pesca de Madagascar según las normas establecidas en el Reglamento (CE) nº 500/2001 de la Comisión, de 14 de marzo de 2001³.

³ DO L 73 de 15.3.2001, p. 8.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Protocolo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

PROTOCOLO

por el que se fijan las posibilidades de pesca de atún y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006

Artículo 1

1. En aplicación del artículo 2 del Acuerdo, se concederán licencias que autoricen el ejercicio de la pesca en la zona de pesca malgache, por un periodo de tres años a partir del 1 de enero de 2004, a cuarenta atuneros cerqueros congeladores y cuarenta palangreros de superficie.

Además, a instancia de la Comunidad, podrán concederse algunas autorizaciones más a otras categorías de buques pesqueros en las condiciones que determine la comisión mixta contemplada en el artículo 9 del Acuerdo.

2. Los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Comunidad Europea podrán ejercer la pesca del atún en la zona de pesca de Madagascar únicamente si están en posesión de una licencia de pesca expedida al amparo del presente Protocolo y según las disposiciones que figuran en el Acuerdo.

Artículo 2

1. El importe de la contrapartida financiera a que se refiere el artículo 7 del Acuerdo queda fijado en 825.000 euros anuales (320.000 de los cuales corresponderán a la compensación financiera, pagadera a más tardar el 30 de septiembre, el primer año, y a más tardar el 30 de abril, el segundo y el tercer año, y 505.000 a las medidas a que se refiere el artículo 3 del Protocolo).

No obstante, la compensación financiera correspondiente al primer año de aplicación del Protocolo (del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004) será de 196.385 euros, previa deducción del importe equivalente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 20 de mayo de 2004, ya abonado en virtud del Protocolo anterior.

2. La contrapartida financiera cubrirá un peso de capturas en aguas malgaches de 11.000 toneladas anuales de túnidos; en caso de que el volumen de las capturas de túnidos efectuadas por los buques comunitarios en la zona de pesca malgache sobrepase esta cantidad, el mencionado importe se incrementará proporcionalmente. No obstante, el importe total de la contrapartida financiera abonado por la Comunidad no podrá exceder del doble del importe indicado en el apartado 1.
3. La compensación financiera se ingresará en una cuenta, abierta en el Erario Público, que indicarán las autoridades malgaches.

Artículo 3

1. Con el fin de garantizar el ejercicio de una pesca sostenible y responsable, ambas Partes impulsarán, en interés mutuo, una cooperación que fomente un mayor conocimiento de los recursos pesqueros y biológicos, el control de la pesca, el desarrollo de la pesca artesanal, las comunidades de pescadores y la formación.
2. Con cargo a la contrapartida financiera establecida en el apartado 1 del artículo 2, se financiarán las medidas siguientes, hasta un total de 505.000 euros anuales, repartidos del siguiente modo:
 - a) Financiación de programas científicos malgaches destinados a mejorar los conocimientos sobre los recursos pesqueros y, de este modo, garantizar la gestión sostenible de los mismos, hasta un total de 90.000 euros. Esta participación podrá consistir, a instancia del Gobierno de Madagascar, en una contribución a los gastos de reuniones internacionales destinadas a aumentar los citados conocimientos así como a mejorar la gestión de los recursos pesqueros.
 - b) Apoyo de un sistema de seguimiento, control y vigilancia pesquera, hasta un total de 267.000 euros.
 - c) Financiación de becas de estudio y prácticas de formación y ayuda a la formación en profesiones marítimas, hasta un total de 60.000 euros.
 - d) Ayuda al desarrollo de la pesca tradicional, hasta un total de 68.000 euros.
 - e) Apoyo de la gestión de los observadores, hasta un total de 20.000 euros.
3. Los importes a que se refieren las letras a), b), d) y e) se abonarán al Ministerio responsable de la pesca previa presentación a la Comisión Europea de una programación anual detallada, que incluirá un calendario y los objetivos previstos por cada una de esas medidas específicas, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, el primer año, y a más tardar el 30 de abril, el segundo y el tercer año, y se ingresarán en las cuentas bancarias de las autoridades malgaches competentes. La programación anual deberá llegar a los servicios de la Comisión Europea a más tardar el 31 de julio de 2004, el primer año, y el 28 de febrero, los años siguientes. No obstante, el primer año, la programación se hará únicamente para el periodo comprendido entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2004.

La Comisión Europea se reserva el derecho a solicitar al Ministerio responsable de la pesca cualquier información que considere necesaria.
4. Los importes a que se refiere la letra c) se abonarán al Ministerio responsable de la pesca y se ingresarán en las cuentas bancarias comunicadas por éste según se vayan utilizando.

5. Las autoridades competentes malgaches presentarán anualmente a la Comisión Europea, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados a las medidas indicadas en el apartado 2, la aplicación de dichas medidas y los resultados obtenidos. La Comisión Europea se reserva el derecho a solicitar al Ministerio responsable de la pesca cualquier información complementaria. En función de la ejecución efectiva de las medidas, y previa consulta a las autoridades competentes malgaches en el contexto de una reunión de la comisión mixta contemplada en el artículo 9 del Acuerdo, la Comisión Europea podrá reexaminar los pagos.

Artículo 4

En el supuesto de que la Comunidad Europea dejara de efectuar los pagos previstos en los artículos 2 y 3, Madagascar podría suspender la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 5

En el supuesto de que el ejercicio de las actividades pesqueras en la zona de pesca de Madagascar se vea imposibilitado por circunstancias graves, con excepción de los fenómenos naturales, la Comunidad Europea podrá suspender el pago de la contrapartida financiera, en la medida de lo posible previa concertación entre ambas Partes.

El pago de la contrapartida financiera se reanudará en cuanto la situación se normalice y una vez que ambas Partes se hayan consultado y hayan confirmado que las circunstancias permiten reemprender las actividades pesqueras.

La validez de las licencias concedidas a los buques comunitarios en virtud del artículo 4 del Acuerdo se prolongará por una duración igual al periodo de suspensión de las actividades de pesca.

Artículo 6

El anexo del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en aguas de Madagascar queda derogado y se sustituye por el anexo del presente Protocolo.

Artículo 7

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

ANEXO

CONDICIONES APLICABLES A LOS BUQUES COMUNITARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA DEL ATÚN EN LOS CALADEROS DE MADAGASCAR

1. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

Los trámites de solicitud y expedición de las licencias que autorizarán a los buques de la Comunidad Europea a pescar en aguas malgaches son los siguientes:

a) Por mediación de su representante en Madagascar, la Comisión Europea presentará simultáneamente a las autoridades malgaches los siguientes documentos:

- Una solicitud de licencia por cada buque, cumplimentada por el armador que desee ejercer actividades pesqueras en virtud del presente Acuerdo, a más tardar el 1 de diciembre anterior al año de validez de la licencia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los armadores que no hayan presentado su solicitud de licencia antes de la fecha del 1 de diciembre podrán hacerlo durante el año civil en curso, a más tardar treinta días antes del inicio de las actividades pesqueras. En este caso, los armadores pagarán la totalidad de los cánones adeudados por el año completo, en virtud de la letra b) del apartado 2.

- Una solicitud anual de autorización previa de entrada en aguas territoriales malgaches; esa autorización será válida durante el periodo de vigencia de la licencia.

Para la solicitud de licencia se utilizará el impreso establecido a tal fin por Madagascar según el modelo que figura en el apéndice 1; se adjuntará prueba del pago del anticipo del canon por el armador.

b) Cada licencia se expedirá a nombre de un buque determinado y será intransferible.

No obstante, a instancia de la Comisión Europea y en caso de fuerza mayor, la licencia de un buque podrá ser sustituida por una nueva licencia expedida a nombre de otro buque de características similares. El armador del buque que se vaya a sustituir entregará la licencia anulada al Ministerio malgache responsable de la pesca marítima por mediación de la Delegación de la Comisión en Madagascar.

En la nueva licencia se indicará:

- la fecha de expedición;
- que dicha licencia anula y sustituye la del buque anterior.

En este caso no se adeudará canon alguno del tipo a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo por el periodo de validez restante.

- c) Las autoridades malgaches remitirán la licencia al representante de la Comisión Europea en Madagascar.
- d) Las licencias deberán llevarse permanentemente a bordo. No obstante, una vez recibida la notificación del pago del anticipo enviada por la Comisión Europea a las autoridades malgaches, el buque será inscrito en una lista de buques autorizados a faenar que se notificará a las autoridades malgaches encargadas del control de las actividades pesqueras. En espera de recibir la licencia propiamente dicha, podrá obtenerse una copia de la misma por fax; esta copia se conservará a bordo.
- e) Los armadores de atuneros deberán hacerse representar obligatoriamente por un consignatario en Madagascar.
- f) Antes de la entrada en vigor del Protocolo, las autoridades malgaches comunicarán a la Delegación de la Comisión Europea en Madagascar todos los datos de las cuentas bancarias en las que se habrán de pagar los cánones y anticipos.

2. VALIDEZ Y PAGO DE LAS LICENCIAS

- a) No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Acuerdo, las licencias serán válidas durante un año civil, del 1 de enero al 31 de diciembre y serán renovables. No obstante, en lo que respecta al primer año de aplicación del Protocolo (del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004), en el caso de los buques que el 1 de enero de 2004 dispongan de una licencia concedida en virtud del Protocolo anterior que expire el 20 de mayo de 2004, dicha licencia será válida hasta esta fecha.
- b) El canon será de 25 euros por tonelada de pescado capturada en aguas bajo jurisdicción malgache. Las licencias se expedirán previo pago al Erario malgache de un anticipo de 2.800 euros anuales por atunero cerquero, 1.750 euros anuales por palangrero de superficie de más de 150 TAB y 1.200 euros anuales por palangrero de superficie de 150 TAB o menos. Estos importes anticipados corresponderán a los derechos adeudados por 112 toneladas, 70 toneladas y 48 toneladas de capturas anuales, respectivamente, en la zona de pesca malgache.

No obstante, en lo que respecta al primer año de aplicación del Protocolo (del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004), en el caso de los buques que el 1 de enero de 2004 dispongan de una licencia concedida en virtud del Protocolo anterior que expire el 20 de mayo de 2004, los anticipos para el periodo restante del primer año (del 21 de mayo al 31 de diciembre del 2004) quedan fijados en lo siguiente:

- atuneros cerqueros: 1.720 euros;
- palangreros de superficie de más de 150 TAB: 1.091 euros;
- palangreros de superficie de 150 TAB o menos: 735 euros.

3. DECLARACIÓN DE CAPTURAS Y DETALLE DE LOS CÁNONES

- a) Los buques autorizados a faenar en la zona de pesca de Madagascar en virtud del presente Acuerdo deberán comunicar los datos relativos a las capturas al Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar, por mediación de la Delegación de la Comisión Europea en Madagascar, con arreglo a las siguientes normas:

Los atuneros cerqueros y los palangreros de superficie cumplimentarán un impreso de declaración de capturas, según el modelo que figura en el apéndice 2, por cada periodo de pesca transcurrido en la zona de pesca de Madagascar. Los impresos se entregarán a las autoridades competentes mencionadas a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año de validez de las licencias.

Los impresos se cumplimentarán de forma legible y deberán estar firmados por el capitán del buque. Además, deberán cumplimentarlos todos los buques que estén en posesión de una licencia, aunque no hayan realizado capturas.

- b) A más tardar el 30 de junio del año siguiente al año de validez de las licencias, la Comisión Europea establecerá el detalle definitivo de los cánones adeudados con cargo al año civil transcurrido, tras la deducción de los anticipos y los cánones indicados en la letra b) del apartado 2 anterior. El detalle de los cánones se establecerá a partir de la relación de capturas elaborada sobre la base de las declaraciones de capturas entregadas por cada armador. La relación de capturas deberá estar confirmada por los institutos científicos encargados de la comprobación de los datos de las capturas en los Estados miembros de la Comunidad Europea, como son el Instituto de investigación para el desarrollo (IRD), el Instituto francés de investigación y explotación del mar (IFREMER), el Instituto Oceanográfico Español (IEO) y el Instituto portugués de investigación marítima (IPIMAR), así como el instituto competente malgache, la Unidad estadística atunera de Antsiranana (USTA).

El detalle de los cánones establecido por la Comisión Europea se presentará, para su confirmación, al Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar que dispondrá de un plazo de 30 días para notificar cualquier alegación al respecto.

Una vez transcurrido este plazo, el detalle de los cánones se enviará a los armadores.

En caso de discordancia, las Partes se consultarán en la comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo para establecer el detalle definitivo, que se comunicará a continuación a los armadores.

Tras la notificación del detalle definitivo de los cánones, los armadores dispondrán de un plazo máximo de 30 días para efectuar los pagos adicionales a que hubiere lugar a las autoridades malgaches responsables de la pesca.

En caso de que la cifra dada por el detalle de los cánones sea inferior al importe del anticipo a que se refiere la letra b) del apartado 2, el armador no recuperará la diferencia.

4. COMUNICACIONES

El capitán del buque notificará por radio (frecuencia dúplex 8755 Tx 8231 Rx USB), fax (nº 261 - 20 - 22 49014) o correo electrónico con confirmación (csp-mprh@dts.mg) al Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar, con una antelación mínima de tres horas, su intención de entrar en la zona de pesca malgache o de salir de ella.

Asimismo, cuando comunique su intención de entrada, notificará las cantidades estimadas de capturas a bordo, incluso en caso de ausencia de capturas.

Cuando comunique su intención de salir de la zona de pesca malgache, notificará también las cantidades estimadas de capturas efectuadas durante su permanencia en dicha zona.

La comunicación por radio deberá efectuarse durante los días y horas hábiles de Madagascar.

Estas obligaciones se aplicarán también a los buques de pesca comunitarios que tengan la intención de desembarcar en cualquier puerto malgache.

5. OBSERVADORES

A instancia del Ministerio responsable de la pesca, los atuneros cerqueros y los palangreros de superficie embarcarán un observador, al que se dispensará trato de oficial. El Ministerio responsable de la pesca determinará el tiempo de permanencia a bordo del observador, que, como norma general, no superará el plazo necesario para llevar a cabo su tarea. Las funciones específicas de los observadores se detallan en el apéndice 3.

El Ministerio responsable de la pesca, representado por el Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar, precisará las condiciones de embarque del observador.

El armador o su consignatario informarán al Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar con dos (2) días de antelación, como mínimo, a la llegada del buque a un puerto malgache para el embarque del observador.

El armador abonará al Gobierno malgache (Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar), por mediación del consignatario, 20 euros por cada jornada que haya transcurrido un observador a bordo de un atunero cerquero o un palangrero de superficie.

Los gastos de desplazamiento al puerto de embarque malgache correrán a cargo del Gobierno de Madagascar. Los gastos de movilización o desmovilización del observador fuera de Madagascar correrán a cargo del armador. El número de observadores embarcados podrá alcanzar hasta un máximo del 30 % de los buques comunitarios activos en la zona de pesca malgache. El tiempo de presencia del observador a bordo estará en función de la marea en dicha zona. En caso de que el buque de pesca comunitario no entre en un puerto malgache cuando vaya a embarcar a un observador, el embarque se hará por mediación de un patrullero del Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar.

El lugar y los gastos de desplazamiento relativos al trasbordo del observador al buque se establecerán de común acuerdo entre el Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar y el armador correspondiente; los gastos correrán a cargo del armador.

El trasbordo del observador a otro buque en el mar se hará de común acuerdo entre el capitán del buque y el Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar.

En caso de que el observador no comparezca en el lugar y el momento acordados ni en las doce horas siguientes, el armador quedará automáticamente eximido de su obligación de embarcar a ese observador. En caso de retrasarse la salida del buque, el armador se hará cargo de los gastos de alojamiento y manutención del observador hasta su embarque efectivo.

6. EMBARQUE DE MARINEROS

- a) La flota de atuneros cerqueros y palangreros de superficie, en su conjunto, embarcará como mínimo 40 marineros malgaches con carácter permanente durante toda la campaña pesquera en la zona de pesca malgache. Los salarios de los marineros embarcados se fijarán de común acuerdo entre los consignatarios de los armadores y los interesados y deberán incluir los beneficios de la seguridad social.

Los consignatarios y los interesados llevarán a cabo la contratación de los marineros.

A más tardar el 31 de enero del año siguiente al año de validez de la licencia, el Ministerio responsable de la pesca recibirá una lista detallada de los marineros malgaches (con su nombre, periodo de embarque, salario, etc.).

Si la flota de atuneros cerqueros y palangreros de superficie no llega en su conjunto a embarcar 40 marineros, los armadores que no hayan embarcado marineros deberán abonar una compensación por los marineros no embarcados, cuyo importe lo determinará la comisión mixta a que se refiere el artículo 9 del Acuerdo, correspondiente a la duración de la campaña pesquera en la zona de pesca de Madagascar. Esta cantidad se utilizará para la formación de pescadores malgaches y se abonará en una cuenta cuyo número se comunicará a los consignatarios, con copia a la Delegación de la Comisión Europea en Madagascar.

- b) La Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo se aplicará de pleno derecho a los marineros embarcados en buques de la Unión Europea. Se trata, en particular, de la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores y de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y profesión.

Los contratos de trabajo de los marineros locales, cuya copia se remitirá a los signatarios, se establecerán entre el representante o representantes de los armadores y los marineros, sus sindicatos o sus representantes junto con las autoridades locales competentes. Esos contratos garantizarán a los marineros el beneficio del régimen de seguridad social que les sea aplicable, que incluirá un seguro de vida, enfermedad y accidente. Las condiciones de remuneración de los marineros locales no podrán ser inferiores a las aplicables a las tripulaciones malgaches y, en ningún caso, inferiores a las normas de la OIT.

En caso de que el empresario sea una empresa local, en el contrato deberá constar el nombre del armador y el nombre del Estado de abanderamiento.

Por otra parte, el armador garantizará al marinero local embarcado unas condiciones laborales y de vida a bordo similares a aquéllas de las que gozan los marineros de la UE.

7. CALADEROS

Las zonas de pesca a las que tendrán acceso los buques de la Comunidad vienen dadas por la totalidad de la extensión de las aguas jurisdiccionales malgaches situadas más allá de doce millas náuticas de la costa.

En caso de que el Ministerio responsable de la pesca decida instalar dispositivos experimentales de concentración de peces, informará de ello a la Comisión Europea y a los consignatarios de los armadores afectados, indicando las coordenadas geográficas de dichos dispositivos.

A partir del trigésimo día siguiente a dicha notificación, estará prohibido acercarse a menos de 1,5 millas de dichos dispositivos. Cualquier desmantelamiento del dispositivo experimental de concentración de peces deberá ser comunicado sin tardanza a las mismas partes.

8. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS

Los buques titulares de una licencia permitirán y facilitarán la subida a bordo y la realización de las tareas de cualquier agente, debidamente acreditado por la República de Madagascar, encargado de la inspección y el control de las actividades pesqueras.

9. SEGUIMIENTO VÍA SATÉLITE

Habida cuenta de que la República de Madagascar ha introducido un sistema de vigilancia de buques (VMS) aplicable a su flota nacional, que tiene intención de ampliarlo, de manera no discriminatoria, a todos los buques pesqueros que faenen en su zona de pesca (ZP), y que los buques comunitarios ya son objeto de seguimiento por satélite de conformidad con la normativa comunitaria desde el 1 de enero de 2000, faenen donde faenen, es recomendable que las autoridades nacionales de los Estados de abanderamiento y de la República de Madagascar efectúen un seguimiento por satélite de los buques que faenen al amparo del Acuerdo con arreglo a lo siguiente:

- 1) A efectos del seguimiento por satélite, las autoridades malgaches han comunicado a la Parte comunitaria las coordenadas (longitud y latitud) de la zona de pesca (ZP) de Madagascar (cuadro I). El mapa correspondiente al cuadro de las coordenadas se adjunta en el apéndice 4.

Las autoridades malgaches transmitirán esos datos en formato informático, expresados en grados decimales en el sistema WGS-84 *datum*.

- 2) Las Partes procederán a intercambiar información sobre las direcciones X-25 y las especificaciones utilizadas en las comunicaciones electrónicas entre los respectivos Centros de Control con arreglo a lo indicado en los puntos 4 y 6. En la medida de lo posible, esa información incluirá los nombres, los números de teléfono, de télex y de fax, y las direcciones de correo electrónico (Internet o X-400) que puedan utilizarse para las comunicaciones generales entre los Centros de Control.
- 3) La posición se determinará con un margen de error inferior a 500 metros y con un intervalo de confianza del 99%.
- 4) Cuando un buque que faene al amparo del Acuerdo y esté sometido a un seguimiento por satélite acorde con la normativa comunitaria se introduzca en una ZP de la República de Madagascar, el Centro de Control del Estado de abanderamiento enviará inmediatamente al Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar los informes de posición subsiguientes, con una periodicidad máxima de una hora (longitud, latitud, rumbo y velocidad). Estos mensajes se identificarán como informes de posición.
- 5) Los mensajes a que se refiere el punto 4 se enviarán por vía electrónica, en formato X.25, sin protocolo adicional alguno. Estos mensajes se comunicarán en tiempo real y se ajustarán al formato del cuadro II.
- 6) En caso de deficiencia técnica o avería del aparato de seguimiento permanente por satélite instalado a bordo del buque pesquero, el capitán de éste comunicará en tiempo útil la información a que se refiere el punto 4 al Centro de Control del Estado de abanderamiento. En esas circunstancias, será necesario enviar un informe de posición global a las 6.00 horas, a las 12.00 horas y a las 18.00 horas (hora local de Madagascar) mientras el buque permanezca en la zona de pesca malgache. Dicho informe de posición global incluirá los informes de posición

comunicados por el capitán del buque en función de una base horaria, según las condiciones previstas en el punto 4.

El Centro de Control del Estado de abanderamiento o el buque de pesca enviarán inmediatamente esos mensajes al CSP. El material defectuoso se reparará o sustituirá en cuanto el buque finalice la marea o en el plazo máximo de un mes. Transcurrido ese plazo, el buque en cuestión no podrá iniciar una nueva marea hasta que dicho material se haya reparado o sustituido.

- 7) Los Centros de Control de los Estados de abanderamiento vigilarán los desplazamientos de sus buques en aguas malgaches con una periodicidad de dos horas. En caso de que el seguimiento de los buques no se efectúe con arreglo a lo previsto, se informará inmediatamente de ello al CSP y se aplicará el procedimiento a que hace referencia el punto 6.
- 8) Si el CSP comprueba que el Estado de abanderamiento no comunica los datos con arreglo a lo estipulado en el punto 4, se informará inmediatamente de ello a la otra Parte.
- 9) Los datos de seguimiento comunicados a la otra Parte de conformidad con las presentes disposiciones se destinarán exclusivamente al control y vigilancia, por parte de las autoridades malgaches, de la flota comunitaria que faene al amparo del Acuerdo de pesca CE/Madagascar, y, en ningún caso, se podrán comunicar a otras Partes.
- 10) Las Partes acuerdan hacer todo lo necesario para cumplir cuanto antes y, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los requisitos establecidos en los puntos 4 a 6 referentes a los mensajes.
- 11) Las Partes acuerdan intercambiarse, previa petición, la información sobre el material utilizado para el seguimiento por satélite, con el fin de comprobar que cada equipo es plenamente compatible con los requisitos de la otra Parte a efectos de las presentes disposiciones.
- 12) En caso de cualquier litigio relacionado con la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones, las Partes convienen en consultarse en el ámbito de la comisión mixta a que se refiere el artículo 9 del Acuerdo.

Cuadro I

**Coordenadas (latitudes y longitudes) de la
Zona de Pesca (ZP) de Madagascar**

(véase también el mapa que se adjunta en el Apéndice 4)

	Coordenadas en grados dec.		Coordenadas en grados y min.	
Ref.	X	Y	X	Y
A	49,40	-10,3	49°24' E	10°18' S
B	51	-11,8	51°0' E	11°48' S
C	53,3	-12,7	53°18' E	12°42' S
D	52,2	-16,3	52°12' E	16°18' S
E	52,8	-18,8	52°48' E	18°48' S
F	52	-20,4	52°0' E	20°24' S
G	51,8	-21,9	51°48' E	21°54' S
H	50,4	-26,2	50°24' E	26°12' S
I	48,3	-28,2	48°18' E	28°12' S
J	45,4	-28,7	45°24' E	28°42' S
K	41,9	-27,8	41°54' E	27°48' S
L	40,6	-26	40°36' E	26°0' S
M	41,8	-24,3	41°48' E	24°18' S
N	41,6	-20,8	41°36' E	20°48' S
O	41,4	-19,3	41°24' E	19°18' S
P	43,2	-17,8	43°12' E	17°48' S
Q	43,4	-16,9	43°24' E	16°54' S
R	42,55	-15,6	42°33' E	15°36' S
S	43,15	-14,35	43°9' E	14°21' S
T	45	-14,5	45°0' E	14°30' S
U	46,8	-13,4	46°48' E	13°24' S
V	48,4	-11,2	48°24' E	11°12' S

Cuadro II

COMUNICACIÓN DE MENSAJES VMS A MADAGASCAR

INFORME DE POSICIÓN

Dato	Código	Obligatorio/facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Sistema – indica el comienzo de la comunicación
Destinatario	AD	O	Mensaje – destinatario. Código ISO alfanumérico del país
Remitente	FR	O	Mensaje – remitente. Código ISO alfanumérico del país
Estado de abanderamiento	FS	F	
Tipo de mensaje	TM	O	Mensaje – tipo de mensaje «POS»
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Buque – indicativo internacional de llamada por radio del buque
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	F	Buque – número exclusivo de buque de la Parte contratante expresado en forma de Código ISO alfanumérico del Estado de abanderamiento seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	F	Buque – número que aparece en el costado del buque
Latitud	LA	O	Posición del buque – posición en grados y minutos N/S GGMM (WGS-84)
Longitud	LO	O	Posición del buque – posición en grados y minutos E/O GGMM (WGS-84)
Rumbo	CO	O	Rumbo del buque en la escala de 360°
Velocidad	SP	O	Velocidad del buque en décimas de nudos
Fecha	DA	O	Posición del buque – fecha UTC de comunicación de la posición (AAAAMMDD)
Hora	TI	O	Posición del buque – hora UTC de comunicación de la posición (HHMM)
Final de la comunicación	ER	O	Sistema – indica el final de la comunicación

Caracteres: ISO 8859.1

Las transmisiones de datos seguirán la siguiente estructura:

- Una doble barra (//) y un código de campo indicarán el inicio de la transmisión
- Una sola barra (/) indicará la separación del código y los datos.

Los datos facultativos deberán insertarse entre el inicio de la comunicación y el final de la misma.

10. TRANSBORDOS

En caso de trasbordo de pescado, los atuneros cerqueros congeladores entregarán a la sociedad u organismo designado por las autoridades pesqueras malgaches el pescado que no vayan a conservar.

11. PRESTACIONES DE SERVICIOS

Los armadores comunitarios que operen en la zona de pesca malgache procurarán dar prioridad a las prestaciones de servicios malgaches (limpieza de la carena, manutención, suministro de combustible, consignación, etc.).

Las autoridades de Madagascar determinarán con los beneficiarios del Acuerdo las condiciones de utilización de las instalaciones portuarias.

12. SANCIONES

Toda infracción de las disposiciones del presente Protocolo y de la legislación malgache en materia de pesca será sancionada de conformidad con los textos legales y normativos malgaches vigentes.

La Comisión Europea deberá ser informada por escrito, en un plazo máximo de 48 horas, de todas las sanciones adoptadas contra los buques comunitarios y de todos los hechos pertinentes relativos a las mismas.

13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE APRESAMIENTO

a) Comunicación de la información

El Ministerio malgache responsable de la pesca comunicará por escrito a la Delegación de la Comisión Europea y al Estado de abanderamiento, en un plazo máximo de 48 horas, cualquier apresamiento, en la zona de pesca de Madagascar, de un buque pesquero de la Comunidad que esté faenando al amparo del Acuerdo, y presentará un breve informe de las circunstancias y razones que hayan dado lugar al mismo. Asimismo, mantendrá informados a la Delegación de la Comisión Europea y al Estado de abanderamiento del desarrollo de los procedimientos y de las sanciones que se impongan.

b) Resolución del apresamiento

De conformidad con las disposiciones de la Ley de pesca y de los Reglamentos correspondientes, la infracción podrá resolverse del siguiente modo:

- bien por vía transaccional, en cuyo caso el importe de la multa se fijará, de acuerdo con las disposiciones legales, entre un mínimo y un máximo establecidos en la legislación malgache;
- o bien por vía judicial, en caso de que el asunto no haya podido resolverse por el procedimiento transaccional, según las disposiciones legales malgaches.

c) El buque recuperará su libertad, y se concederá la autorización necesaria para que su tripulación pueda abandonar el puerto, tan pronto como:

- se hayan cumplido las obligaciones derivadas del procedimiento transaccional, debiendo presentarse el justificante de ello;
- o bien se haya depositado una fianza bancaria, en espera de la resolución del procedimiento judicial, debiendo presentarse en este caso un certificado del depósito de la fianza.

14. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Con el fin de velar por la conservación del medio ambiente, las dos Partes se comprometen a adoptar las siguientes disposiciones:

- prohibir a todos los buques verter hidrocarburos y sus derivados en la zona de pesca malgache, así como tirar plásticos y desperdicios;
- fomentar en la CAOI el ejercicio de una pesca responsable y garantizar la gestión racional y la conservación de las poblaciones de túnidos;
- prohibir la captura de especies protegidas, como la ballena, el delfín, la tortuga y aves marinas.

La Comunidad Europea se encargará de comunicar al Ministerio responsable de la pesca cualquier irregularidad en materia de medio ambiente cometida por un buque que faene en la zona de pesca de Madagascar.

Apéndice 1

IMPRESO DE SOLICITUD DE LICENCIA

1. Nueva solicitud o renovación:
2. Nombre y pabellón del buque:
3. Periodo de validez: del al
4. Nombre y apellidos del armador:
5. Domicilio y número de fax del armador:
6. Nombre, apellidos y domicilio del fletador (si no coincide con los puntos 4 y 5):.....
.....
7. Nombre, apellidos y domicilio del representante oficial en Madagascar:
.....
8. Nombre y apellidos del capitán del buque:
9. Tipo de buque:
10. Número de matrícula:
11. Identificación externa del buque:
12. Puerto y país de matrícula:
13. Eslora y manga totales del buque:
14. Arqueo bruto y arqueo neto del buque:
15. Marca y potencia del motor principal:.....
16. Potencia congeladora (t/día):.....
17. Capacidad de las bodegas (m³):.....
18. Indicativo de llamada por radio y frecuencia:.....
19. Otros equipos de comunicación (télex, fax):

20. Equipos de ayuda a la pesca:
21. Tripulación, por nacionalidades:
22. Número de la licencia de pesca (en caso de renovación, adjúntese la licencia):

El abajo firmante, D., certifica la veracidad de los datos indicados y se compromete a respetarlos.

.....

(Sello y firma del armador)

(Fecha)

Apéndice 3

EMBARQUE DE OBSERVADORES

Los atuneros cerqueros y palangreros de superficie autorizados a faenar en la zona de pesca malgache embarcarán un observador del Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar, provisto de un documento profesional y una cartilla marítima. El Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar determinará el tiempo de permanencia del observador a bordo, que, como norma general, no superará el tiempo necesario para llevar a cabo su tarea.

A bordo, el observador efectuará lo siguiente:

1. Observará, registrará y referirá las actividades pesqueras de los buques en la zona de pesca malgache.
2. Comprobará la posición de los buques que se encuentren faenando.
3. Efectuará operaciones de muestreo biológico dentro de programas científicos.
4. Registrará los artes de pesca utilizados.
5. Recogerá los datos de las capturas correspondientes a la zona de pesca durante su permanencia a bordo.
6. Adoptará todas las disposiciones convenientes para que ni las condiciones de su embarque ni su presencia a bordo del buque interrumpan u obstaculicen las actividades pesqueras.
7. Respetará los bienes y equipos que se encuentren a bordo, así como la confidencialidad de todos los documentos pertenecientes al buque.
8. Redactará un informe de marea que remitirá al Centro de Vigilancia Pesquera de Madagascar, enviando una copia del mismo a la Delegación de la Comisión Europea.

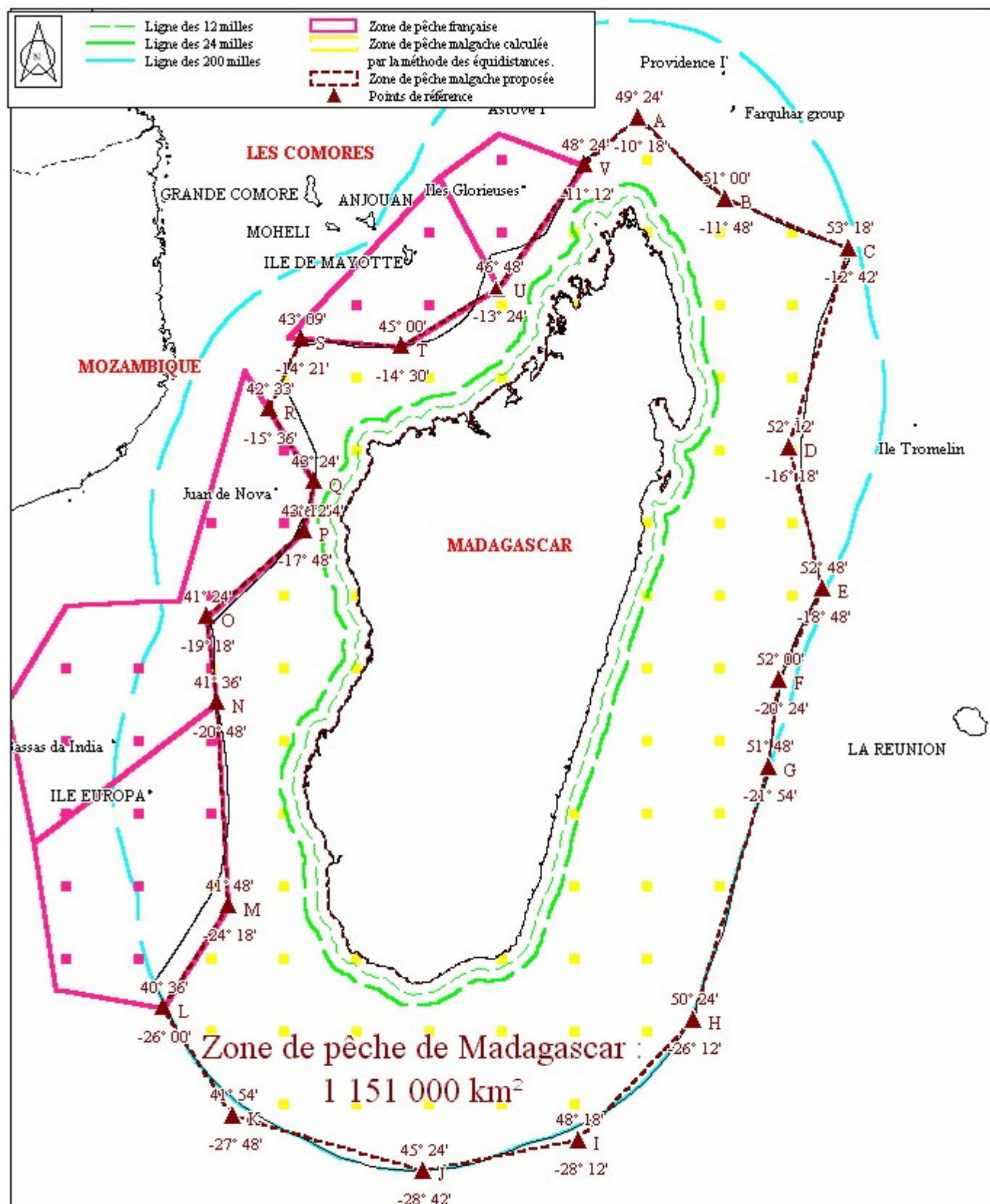
En relación con ello, el armador o el capitán del buque estarán obligados a lo siguiente:

1. Permitir que el observador suba a bordo del buque para ejercer sus funciones y permanezca en él durante el periodo indicado en la solicitud.
2. Facilitarle un lugar de trabajo adecuado en el que haya una mesa y luz suficiente.
3. Facilitar los datos que posean sobre las actividades pesqueras en la zona de pesca malgache.
4. Facilitar la posición del buque (longitud y latitud).
5. Enviar y recibir mensajes, o permitir que se envíen y se reciban, por medio del material de comunicación que se encuentre a bordo del buque.
6. Facilitar el acceso a todas las partes del buque en que se ejerzan actividades de pesca, transformación y almacenamiento.

7. Permitir que se tomen muestras.
8. Facilitar instalaciones adecuadas para guardar las muestras, sin que ello vaya en perjuicio de la capacidad de almacenamiento del buque.
9. Prestar ayuda para examinar y medir los artes de pesca a bordo del buque.
10. Permitir que se lleven las muestras y los documentos obtenidos durante la permanencia a bordo.
11. Proporcionar al observador alojamiento y manutención cuando permanezca a bordo del buque durante más de cuatro horas consecutivas, dispensándole a ese respecto el mismo trato que a los oficiales del buque.

APPENDICE 4 : Zone de pêche de Madagascar.

Echelle : 1 / 14 000 000 ème.



Edition : Septembre 2003

0 250 500
en kilomètre

ZONE DE PÊCHE DE MADAGASCAR :

- A l'ouest : Calage de la zone de pêche de Madagascar sur la zone de pêche française.
- Au sud et au sud-est : Calage sur la ligne des 200 milles calculée à partir du trait de cote.
- Au nord et à l'est : Calage sur la zone de pêche calculée par la méthode des équidistances.
- Simplification de la délimitation à partir de points de référence.

APÉNDICE 4: Zona de pesca de Madagascar

Escala: 1/14 000 000

Línea de las 12 millas

Línea de las 24 millas

Línea de las 200 millas

Zona de pesca francesa

Zona de pesca malgache calculada por el método de equidistancias

Zona de pesca malgache propuesta

Puntos de referencia

Zona de pesca de Madagascar: 1 151 000 km²

Edición: Septiembre de 2003

En kilómetros

ZONA DE PESCA DE MADAGASCAR:

- Al oeste: Superposición de la zona de pesca de Madagascar con la zona de pesca francesa.
- Al sur y sureste: Superposición con la línea de 200 millas calculada a partir de la línea de la costa.
- Al norte y al este: Superposición con la zona de pesca calculada por el método de equidistancias.
- Simplificación de la delimitación a partir de puntos de referencia.

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Ámbito(s) político(s): 11. Pesca

Actividad(es): 1103 Acuerdos internacionales de pesca

DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA:

NUEVO PROTOCOLO POR EL QUE SE FIJAN LAS POSIBILIDADES DE PESCA Y LA CONTRAPARTIDA FINANCIERA ESTIPULADAS EN EL ACUERDO ENTRE LA CE Y MADAGASCAR

1. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S) + DENOMINACIÓN

110301 (ex B78000): « Acuerdos internacionales en materia de pesca»

11010404 (ex B78000A): « Acuerdos internacionales de pesca: gastos administrativos»

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

2.1 Dotación total de la medida (Parte B): Mínimo: 2 411 385 euros y máximo: 4 762 770 euros en créditos de compromiso y créditos de pago

2.2 Periodo de aplicación: 2004-2006

2.3 Estimación global plurianual de los gastos:

a) Calendario de créditos de compromiso/créditos de pago (intervención financiera) *(véase el punto 6.1.1)*

cifras en euros

	Año 2004		2005		2006		Total	
	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹
Créditos de compromiso	701 385	1 402 770	825 000	1 650 000	825 000	1 650 000	2 351 385	4 702 770
Créditos de pago	701 385	1 402 770	825 000	1 650 000	825 000	1 650 000	2 351 385	4 702 770

¹Si las capturas anuales sobrepasan el tonelaje de referencia, la contrapartida financiera se incrementará proporcionalmente en 75 euros por tonelada capturada. No obstante, el importe de la contrapartida financiera no podrá ser superior a 1.650.000 euros.

b) Asistencia técnica y administrativa (ATA) y gastos de apoyo (GA) *(véase el punto 6.1.2)*

	Año 2004	2005	2006	Total
Créditos de compromiso	40 000	—	20 000	60 000
Créditos de pago	40 000	—	20 000	60 000

Subtotal a+b

	Año 2004		2005		2006		Total	
	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹
Créditos de compromiso	741 385	1 442 770	825 000	1 650 000	845 000	1 670 000	2 411 385	4 762 770
Créditos de pago	741 385	1 442 770	825 000	1 650 000	845 000	1 670 000	2 411 385	4 762 770

¹Si las capturas anuales sobrepasan el tonelaje de referencia, la contrapartida financiera se incrementará proporcionalmente en 75 euros por tonelada capturada. No obstante, el importe de la contrapartida financiera no podrá ser superior a 1.650.000 euros.

c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento
(véanse los puntos 7.2 y 7.3)

	2004	2005	2006	Total
Créditos de compromiso / Créditos de pago	35 660	35 660	35 660	106 980

TOTAL a+b+c

	Año 2004		2005		2006		Total	
	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹
Créditos de compromiso	777 045	1 478 430	860 660	1 685 660	880 660	1 705 660	2 518 365	4 869 750
Créditos de pago	777 045	1 478 430	860 660	1 685 660	880 660	1 705 660	2 518 365	4 869 750

¹Si las capturas anuales sobrepasan el tonelaje de referencia, la contrapartida financiera se incrementará proporcionalmente en 75 euros por tonelada capturada. No obstante, el importe de la contrapartida financiera no podrá ser superior a 1.650.000 euros.

2.4 Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

☒ Propuesta compatible con la programación financiera existente

☐ Esta propuesta requiere una reprogramación de la rúbrica correspondiente de las perspectivas financieras,

☐ incluido, en su caso, un recurso a las disposiciones del acuerdo interinstitucional.

2.5 Incidencia financiera en los ingresos

☒ Ninguna implicación financiera (se refiere a aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida)

3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

Naturaleza del gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación de los países candidatos	Rúbrica PF
GO	CD	NO	NO	NO	Nº 04

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 37 del Tratado, en relación con el apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 300.
- Acuerdo de pesca CE/Madagascar (Reglamento nº 780/86/CE del Consejo, de 24.2.1986)

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1 Necesidad de una intervención comunitaria

5.1.1 *Objetivos perseguidos*

El Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y la República Democrática de Madagascar expira el 20 de mayo de 2004.

El objetivo de la renovación es que los armadores comunitarios puedan proseguir las actividades pesqueras, especialmente de atún, en aguas de Madagascar, según las normas que se especifican en el Protocolo rubricado por la Comisión, en nombre de la Comunidad, y la delegación malgache al finalizar las negociaciones que se llevaron a cabo en Antananarivo del 4 al 8 de septiembre de 2003.

Cabe señalar que el nuevo Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 a petición de la Parte malgache, que consideraba que algunas disposiciones técnicas estaban desfasadas y debían revisarse.

Este nuevo Protocolo, además de situarse en la línea de los acuerdos atuneros celebrados por la Comunidad con algunos países del Océano Índico, abunda en el concepto del ejercicio de una pesca responsable y sostenible y permite impulsar una relación de cooperación basada en el respeto de las disposiciones legales y normativas de la política nacional de Madagascar en materia de pesca.

El objetivo global del Acuerdo de pesca entre la CE y Madagascar es fomentar una gestión transparente y sostenible de los recursos pesqueros que contribuya de forma eficaz al desarrollo de la economía nacional.

En una situación en la que las capacidades nacionales de explotación de los recursos son limitadas, el Acuerdo de pesca satisface una serie de intereses comunes de los Estados miembros y de la República de Madagascar en materia de pesca. Refuerza, asimismo, las ayudas comunitarias a este sector, que se beneficia de otras fuentes de financiación complementarias (fondos STABEX). El Acuerdo de pesca y la calidad de las negociaciones sobre las que se sustenta van más allá de los retos puramente comerciales y contribuyen a crear unas relaciones de cooperación cuyo objetivo global reside en el desarrollo de los intercambios económicos.

Los objetivos específicos de las ayudas comunitarias al sector pesquero (a través de los instrumentos STABEX y el apoyo a la adecuada gobernanza) pueden resumirse del siguiente modo:

- Apoyo al desarrollo de planes de pesca basados en la evaluación científica de las poblaciones de las especies principales;
- Actualización de los textos normativos en función de la evolución del esfuerzo pesquero y la operabilidad del Centro de Vigilancia Pesquera;
- Armonización de los protocolos de pesca y transparencia en la expedición de licencias para los diversos tipos de pesquerías con referencia a los planes de pesca anteriormente mencionados.
- Reorganización institucional y refuerzo de capacidad, para contribuir a independizar la concesión de derechos de pesca del ejercicio de las actividades de control y vigilancia, y a perpetuar su funcionamiento a partir de los ingresos del sector pesquero.

5.1.2 Disposiciones adoptadas en relación con la evaluación ex ante

Los servicios de la DG Pesca han efectuado una evaluación de la propuesta de celebración de un nuevo Protocolo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006, del Acuerdo de pesca entre la CE y Madagascar que está basada principalmente en la información obtenida de diversas fuentes, a saber, la facilitada por la DG Desarrollo, la Delegación de la Comisión en Antananarivo y la Comisión del Atún del Océano Índico (CAOI).

La presente ficha de financiación va acompañada de un resumen de la evaluación *ex ante*, cuyas conclusiones pueden resumirse del siguiente modo:

- Aunque el Acuerdo de pesca con Madagascar es relativamente modesto desde el punto de vista presupuestario y del volumen de capturas, reviste una importancia capital para los operadores privados comunitarios, ya que forma parte de una red de acuerdos de pesca atuneros en el Océano Índico que ha sido necesario instituir debido al carácter altamente migratorio de esta especie. Así pues, la Comunidad ha celebrado acuerdos del mismo tipo con las Seychelles (que es el acuerdo más importante, con 45.000 toneladas de atún), Mauricio y las Comoras. Próximamente va a celebrarse un acuerdo equivalente con Tanzania y la Comisión tiene previsto entablar negociaciones con Kenia.
- Este Acuerdo resulta asimismo crucial para la economía malgache, dado que constituye una fuente importante de divisas y crea puestos de trabajo para los marineros locales y en el sector de la transformación y las actividades de vigilancia.
- Las actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Madagascar escapan en cierta medida a la regulación, lo que explica que se haya desarrollado una pesca ilegal por parte de flotas asiáticas en particular. Mientras se mantenga esta situación, el Gobierno de Madagascar seguirá privado de la posibilidad de obtener divisas por esta actividad, y correrá asimismo el riesgo de que se produzca una sobreexplotación de las poblaciones de atún. Por consiguiente, el Gobierno malgache debe adoptar medidas para ejercer un control más adecuado de las actividades pesqueras, pues no sólo redunda en su interés, sino que es, además, su deber. El Acuerdo de pesca, a través de la financiación de medidas de control y vigilancia de las flotas extranjeras, puede contribuir a combatir esta situación.

5.1.3 Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex post

La evaluación ex post del protocolo 2001-2004 muestra que la utilización de las posibilidades de pesca en lo que se refiere a la concesión de licencias ha sido muy satisfactoria tanto en la categoría de atuneros cerqueros (aproximadamente el 83,5%) como en la de palangreros de superficie (aproximadamente el 75%), como indica el cuadro que figura a continuación. (Las posibilidades de pesca totales consignadas en el Protocolo 1998-2001 corresponden a 40 atuneros cerqueros y 40 palangreros de superficie).

Utilización del acuerdo atunero CE/Madagascar (número de buques)

Atuneros cerqueros

Categoría	Posibilidades de pesca disponibles	Utilización		
		2001-2002	2002-2003	2003-2004
España	18	17	18	18
Francia	20	15	15	14
Italia	2	1	1	1
TOTAL	40	33	34	33
Utilización de las posibilidades de pesca		82,5 %	85 %	82,5 %

Palangreros de superficie

Categoría	Posibilidades de pesca disponibles	Utilización		
		2001-2002	2002-2003	2003-2004
España	23	22	23	15
Francia	10	9	2	3
Portugal	7	4	5	4
TOTAL	40	35	30	22
Utilización de las posibilidades de pesca		87,5 %	75 %	55 %

Desde el punto de vista de las capturas, cabe señalar que, durante el período 1998-2000, el porcentaje de capturas de la flota comunitaria se aproximó al porcentaje calculado sobre la base del tonelaje de referencia (83,5%). Ello supone una utilización muy satisfactoria de las posibilidades concedidas a los operadores comunitarios (véase el cuadro que figura a continuación).

**Utilización del acuerdo atunero CE/Madagascar
(capturas anuales declaradas, en toneladas, de cerqueros y palangreros)**

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
España	2 615	3 337	6 400	5 556	4 079	3 632	1 004
Francia	4 127	2 584	1 243	2 280	4 145	3 420	2 935
Portugal	0	0	0	0	0	151	0
Italia	0	0	0	105	0	21	0
Total	6 742	5 921	7 643	7 941	8 224	7 224	3 939
Tonelaje de referencia	9 000	9 000	9 500	9 500	9 500	11 000	11 000
Utilización del tonelaje de referencia	74,9 %	65,8 %	80,4 %	83,5 %	86,6 %	65,6 %	35,8 %

La información facilitada por las fuentes científicas señala que la fluctuación de las capturas se debe principalmente al carácter migratorio de las poblaciones de atún.

En lo que concierne al estado de las poblaciones, el seguimiento de las especies migratorias en el Océano Índico es responsabilidad de la Comisión del Atún del Océano Índico (CAOI). El Comité científico de la CAOI elabora dictámenes y la CAOI, basándose en ellos, adopta resoluciones que son aplicables a todos sus miembros. La CE y Madagascar forman parte de esta organización y, por consiguiente, quedan vinculados por todas las resoluciones que adopta.

Hasta ahora, la CAOI no ha formulado ninguna resolución relativa a medidas particulares de conservación para el atún u otra especie migratoria. La situación actual de las poblaciones no requiere el establecimiento de TAC o cuotas en la región.

En el año 2000, las capturas realizadas en el Océano Índico de las especies más comunes ascendieron a 393.000 toneladas de listado, 304.000 toneladas de rabil y 131.000 toneladas de patudo (828.000 toneladas en total); (fuente: Informe de la 5ª sesión del Comité científico de la CAOI, Seychelles, 2-6 de diciembre de 2002). Según los dictámenes científicos, un tonelaje de referencia de 11.000 toneladas en la ZEE malgache (como el previsto en el Protocolo 2001-2004) no puede repercutir negativamente sobre el estado de los recursos ni a nivel nacional ni a nivel regional, dado que el porcentaje de capturas de la flota comunitaria en la ZEE de Madagascar únicamente representa por término medio el 4% aproximadamente de las capturas totales de la flota comunitaria en el Océano Índico.

Por último, se ha considerado necesario introducir en el Protocolo disposiciones de control complementarias para poder llevar a cabo un seguimiento más adecuado de las actividades pesqueras de los buques comunitarios y extranjeros en la zona de pesca malgache.

A continuación se presentan los elementos que han sido modificados, los que no lo han sido o los que se han introducido en el nuevo Protocolo tras realizar la evaluación *ex post*.

– Elementos clásicos

Las posibilidades de pesca, el tonelaje de referencia, la contrapartida financiera, los anticipos y cánones de los armadores, el sistema de gestión de las licencias y diversas medidas técnicas forman parte de todos los protocolos que la Comunidad celebra con terceros países y son el resultado de una negociación con el país socio:

- Posibilidades de pesca: sobre la base de la información disponible y dado que ha habido una utilización satisfactoria del Protocolo actual, está previsto conceder en el nuevo Protocolo las mismas posibilidades de pesca que en el anterior, es decir, 40 atuneros cerqueros y 40 palangreros de superficie.
- TonELAJE de referencia: continúa siendo el mismo, es decir, 11.000 toneladas anuales. El mantenimiento del tonelaje de referencia está justificado, dado que uno de los elementos característicos de la pesca atunera, directamente relacionado con el carácter altamente migratorio de la especie, es la acusada fluctuación que puede experimentar el nivel de las capturas en una zona determinada de una campaña de pesca a otra.
- Contrapartida financiera: el importe de la contrapartida financiera asciende anualmente a 825.000 euros, desglosados en 320.000 euros en concepto de compensación financiera y 505.000 euros que se destinan a las medidas específicas (como en el Protocolo anterior).
- Anticipos y cánones de los armadores:
 - Los cánones de los armadores ascienden a 25 euros por tonelada de atún capturado en la zona de pesca malgache, al igual que en todos los acuerdos celebrados por la Comunidad en la zona;
 - Los importes de los anticipos se han incrementado con respecto al Protocolo anterior: 2.800 euros (en lugar de 2.500 euros) anuales por atunero cerquero, 1.750 euros (en lugar de 1.500 euros) anuales por palangrero de superficie de más de 150 TAB y 1.200 euros (en lugar de 1.100 euros) anuales por palangrero de superficie de 150 TAB o menos. Estos anticipos corresponden, respectivamente, a los derechos adeudados por 112, 70 y 48 toneladas de capturas anuales en la zona de pesca malgache. Supone un incremento del 10% aproximadamente después de tres años (2001-2004), que puede considerarse moderado y es consecuencia de una negociación razonable.

– Nuevos elementos

Se han introducido nuevas disposiciones con el propósito de que la actividad pesquera pueda desarrollarse de manera responsable y sostenible. En particular, el objetivo de estas disposiciones es reforzar el control y la vigilancia de la flota comunitaria y propiciar un seguimiento más adecuado de todas las flotas extranjeras que faenan en la zona de pesca malgache:

- i) la cláusula de exclusividad, que prohíbe la existencia paralela al Acuerdo de pesca comunitario de licencias privadas u otro tipo de acuerdos privados;
- ii) una programación detallada de las medidas específicas, con la inclusión de un calendario y de los objetivos previstos;
- iii) nuevas disposiciones complementarias sobre el VMS para intensificar el control de los buques que faenan en aguas malgaches, en particular, la transmisión de información cada hora, con indicación del rumbo y la velocidad;
- iv) la cláusula social aplicable a los marineros locales embarcados en buques comunitarios;
- v) una sección sobre las sanciones que se impondrán en caso de infracción de las disposiciones contenidas en el Protocolo y en su Anexo, y
- vi) una sección relativa a la protección del medio ambiente marino y de las especies protegidas.

– Relación coste-beneficio para la Comunidad

El pago de la contrapartida financiera por parte de la Comunidad y el pago de las licencias por parte de los armadores comunitarios, de los que son beneficiarios el Gobierno malgache y el Ministerio de Pesca, representan los principales costes para la CE.

El Acuerdo es beneficioso para la Comunidad en la medida en que el nivel medio de las capturas rebasa ampliamente el coste del Protocolo. El nuevo Protocolo prevé un coste global (incluido el coste para la CE y el coste para los armadores que utilizan las licencias) idéntico al del Protocolo anterior, es decir, un coste unitario por tonelada de atún capturada equivalente a 100 euros (al igual que en todos los acuerdos celebrados por la Comunidad en el Océano Índico).

La contrapartida financiera de la Comunidad se calculará sobre la base de una fracción de este coste (75 euros) multiplicada por el tonelaje de referencia (75 euros x 11.000 toneladas = 825.000 euros). El canon de los armadores se calculará multiplicando las capturas reales efectuadas por una fracción de este coste (25 euros). Por consiguiente, en el caso de que las capturas de los armadores comunitarios en aguas malgaches durante el año 2004 asciendan a 11.000 toneladas (utilización ficticia del 100% del tonelaje de referencia), la Comunidad abonará 825.000 euros y los armadores 275.000 euros, es decir, 1.100.000 euros en total.

En 1999, los precios del listado en el mercado mundial experimentaron un importante descenso, situándose en 400 USD/tonelada en Bangkok. A comienzos de 2000 experimentaron un incremento: 750 USD/tonelada.

El precio del rabil en el año 2002 fue de 1000 USD/tonelada. El precio del rabil del Océano Índico o del Atlántico es superior al del rabil del Pacífico. No obstante, la diferencia de precio ha disminuido estos últimos años (fuente: GLOBEFISH Databank, precios del atún – exportaciones – importaciones – capturas – consumo, 2002).

Si, en el ejemplo anterior, se hubiesen comercializado 11.000 toneladas de atún, habrían alcanzado un precio de 9.625.000 euros (tomando como precio medio 875 euros por tonelada). Por consiguiente, el beneficio habría sido de 8.525.000 euros, es decir, 7,75 veces el importe abonado a Madagascar por la Comunidad y por los armadores conjuntamente.

Además del valor comercial directo de las capturas realizadas por los buques, el Acuerdo aporta otros beneficios a la Comunidad y a Madagascar:

- Creación de puestos de trabajo para marineros locales y europeos en los buques comunitarios;
- Efecto multiplicador en el empleo en los puertos, en el sector de transformación de los productos de la pesca, en la industria, etc., tanto en la Comunidad como en Madagascar;
- Contribución al suministro de pescado en la Comunidad y para la población malgache.

Además, las orientaciones establecidas por el Consejo en lo relativo a la negociación de Acuerdos de pesca con los países ACP hacen referencia a la necesidad de tener en cuenta el interés que reviste para la Comunidad el mantenimiento o el establecimiento de relaciones en materia de pesca con los países afectados.

–Medidas específicas

En lo que concierne a la realización de las medidas específicas contempladas en el artículo 3 del Protocolo 2001-2004, se han examinado los informes de utilización anual presentados por las autoridades malgaches sobre la realización de los objetivos de las medidas específicas, y se ha comprobado que los resultados son satisfactorios.

Los resultados obtenidos hasta ahora pueden resumirse del siguiente modo:

Programas científicos (dotación de 240.000 euros): dentro de este programa, se financió un viaje de estudios sobre el sistema de gestión del sector pesquero en Australia. Tras la aprobación del programa, cuya presentación se realizó con retraso en mayo de 2003, se liberó un primer tramo de 80.000 euros. Los fondos se atribuirán, por una parte, a la Unidad Estadística Atunera de Antsiranana (USTA), para reforzar la capacidad de análisis estadístico (presupuesto de 30.000 euros), y, por otra, al Programa Nacional de Investigación Camaronera (PNRC), para financiar la valorización de la investigación (seminario en 2003 sobre la ordenación de los recursos camaroneros; misión de estudios sobre el sistema de gestión del camarón en Mozambique; misión de estudios sobre la gestión de la actividad pesquera en Australia). También se financiarán las dietas del personal y determinadas actividades de investigación para complementar la financiación procedente del FDHA y la AFD: socioeconomía, pesca tradicional, biología y dinámica de las poblaciones (marcado de camarones, marcado de juveniles, seguimiento de las poblaciones). La previsión presupuestaria del PNRC es de 210.000 euros.

Vigilancia (dotación de 801.000 euros): el apartado referido a la vigilancia es el más importante en cuanto a la dotación financiera y constituye una de las prioridades políticas del Ministerio responsable de la Pesca. El Centro de Vigilancia Pesquera se creó en 1999 y ha desarrollado notablemente su capacidad de intervención gracias a la presencia de una asistencia técnica permanente. El programa de apoyo al funcionamiento del Centro disfruta de un presupuesto de 256.000 euros, cofinanciado mediante fondos del STABEX y del FDHA, en el marco de un protocolo específico firmado en abril de 2002. La programación ha sido aprobada y se espera el pago de este mismo importe. Los saldos de los dos primeros tramos, así como el del último, serán objeto de una programación complementaria que se propondrá antes de la fecha de expiración del Protocolo. La vigilancia en el mar la desempeñan dos buques que, en 2002, desarrollaron su actividad a lo largo de un total de 217 días y realizaron controles de 93 buques pesqueros. Otras actividades corren a cargo de las unidades rápidas (4 lanchas «zodiac»), dependientes de los buques de vigilancia, y de las brigadas móviles. La vigilancia aérea permite, asimismo, observar un gran número de buques (48 observaciones en 6 vuelos). Por último, existen agentes regionales de vigilancia responsables de controlar los establecimientos, embarcaciones y autorizaciones de recogida. En la actualidad, el sistema de seguimiento vía satélite está generalizado a todos los buques que desarrollan su actividad en el sector pesquero (pesca artesanal, buques auxiliares y de recogida) dentro de las aguas bajo jurisdicción malgache en virtud del Decreto 1613/2002, de 31 de julio de 2002. El centro dispone, desde febrero de 2002, de un terminal Inmarsat M4 que le permite reforzar su capacidad de comunicación, especialmente con la red X25 utilizada por la flota europea. Los fondos del Acuerdo de Pesca se destinan a la realización de inversiones en la compra de material de comunicación y material informático, a la realización de peritajes técnicos o jurídicos nacionales e internacionales y a la formación del personal del centro y de los profesionales del sector. Los medios financieros de que disponen también permiten al Centro participar en misiones de cooperación regional. Sin embargo, la dimensión de la ZEE y la amplitud de la zona costera hacen necesarios importantes desembolsos para poder establecer un sistema mínimo de vigilancia que tenga un coste de funcionamiento abordable y que pueda financiarse con cargo a las actividades del sector. El Centro se encuentra todavía en una fase de realización de inversiones (está prevista la adquisición de un buque de vigilancia) y se beneficia también de una cofinanciación procedente del FDHA y del SCABEX que, para el ejercicio en curso, asciende a 510.000 y 957.000 euros, respectivamente.

Pesca (dotación de 210.000 euros): este apartado tiene dos vertientes: 1) adquisición de equipamiento e instalaciones técnicas (piraguas, motores, instalación de una cámara frigorífica, etc.); 2) creación de un sistema de cooperación entre las empresas de recogida y los pescadores artesanales, que se encuentran aislados y apartados de los ejes de comunicaciones, para garantizar el transporte de los productos de la pesca a los mercados. Los fondos se han destinado a la compra de una cámara frigorífica y de artes de pesca y al funcionamiento de los servicios de asistencia del personal del Ministerio. El segundo tramo de financiación, de 70.000 euros, se liberó tras la presentación de la programación propuesta en diciembre de 2002. Las autoridades desean utilizar estos fondos para fomentar la utilización de nuevos artes de pesca (en particular, embarcaciones de fibra de vidrio para sustituir a las piraguas de madera).

Formación (dotación 300.000 euros): En octubre de 2002 se presentó un plan de formación. Tras su aprobación, se abonaron los dos primeros tramos de 200.000 euros. Se organizaron diversos módulos de formación (animación de reuniones y actividades terminológicas aplicadas a la pesca y la acuicultura, vigilancia y estadísticas, valorización y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, pesca marítima y continental), en los que participaron 67 personas. Está previsto el pago del último tramo con objeto de que pueda impartirse la formación programada en materia de acuicultura marina y continental, gestión presupuestaria, planificación y control mediante el establecimiento de cuadros de indicadores.

5.2 Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

Debido a las características específicas de la pesca del atún, la Comunidad abona un importe global directamente proporcional a un tonelaje previsto de capturas (tonelaje de referencia), que se fija sobre la base de la media de las capturas registradas en años anteriores y se ajusta, en su caso, en función del número de buques autorizados para pescar. Cuando las capturas superan el tonelaje de referencia, la Comunidad abona un importe adicional proporcional al rebasamiento. Si no llegan a alcanzarse las capturas previstas, el tercer país conserva el importe abonado inicialmente.

De conformidad con el nuevo Protocolo, la Comunidad Europea pagará una contrapartida financiera de 825.000 euros al año (como en el Protocolo anterior). De este importe, un 60 % (505.000 euros) se dedicará a la financiación de medidas específicas destinadas a apoyar el sector pesquero de Madagascar (financiación de programas científicos; ayuda a un sistema de seguimiento, control y vigilancia de la pesca; financiación de becas y prácticas de formación; ayuda a la pesca tradicional; apoyo de la gestión de los observadores). Esos importes se abonarán a las autoridades malgaches previa presentación a la Comisión, y tras el examen y aceptación por parte de ésta, de una programación anual detallada, que incluirá un calendario y los objetivos previstos para cada una de esas medidas específicas. Al efectuar el examen de la programación, se tendrá en cuenta, en particular, si las distintas medidas son compatibles con las actividades que se desarrollan a nivel regional, como el «programa de mercado del atún» (financiado por la CE en el marco del Programa indicativo regional dentro del noveno FED: 14 millones de euros aproximadamente), bajo la responsabilidad de la Comisión del Atún del Océano Índico.

Los citados importes de las medidas específicas, así como el importe de la compensación financiera (320.000 euros al año), se abonarán, respectivamente, antes del 30 de abril de cada año al Ministerio de Pesca y en la cuenta abierta en el Erario Público indicada por las autoridades malgaches.

5.3 Modalidades de ejecución

La ejecución del Protocolo es responsabilidad exclusiva de la Comisión, que la llevará a cabo mediante la labor de su personal estatutario, tanto en su sede de Bruselas como en su Delegación en Madagascar.

6. INCIDENCIA FINANCIERA

6.1 Incidencia financiera total en la Parte B (para todo el periodo de programación)

6.1.1 Intervención financiera

CC en euros

Desglose	Año 2004		2005		2006		Total	
	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹	Mín.	Máx. ¹
Compensación financiera	196 385	897 770	320 000	1 145 000	320 000	1 145 000	836 385	3 187 770
Medidas específicas	505 000	505 000	505 000	505 000	505 000	505 000	1 515 000	1 515 000
TOTAL	701 385	1 402 770	825 000	1 650 000	825 000	1 650 000	2 351 385	4 702 770

¹Si las capturas anuales sobrepasan el tonelaje de referencia, la contrapartida financiera se incrementará proporcionalmente en 75 euros por tonelada capturada. No obstante, el importe de la contrapartida financiera no podrá ser superior a 1.650.000 euros.

6.1.2 Asistencia técnica y administrativa (ATA), gastos de apoyo (GA) y gastos de TI (créditos de compromiso)

	Año 2004	2005	2006	Total
1) Asistencia técnica y administrativa (ATA):				
a) Oficinas de asistencia técnica (OAT)				
b) Otros tipos de asistencia técnica y administrativa: - intramuros: - extramuros: <i>incluida la asistencia para la construcción y el mantenimiento de sistemas de gestión informatizados:</i>				
Subtotal 1				
2) Gastos de apoyo (GA):				
a) Estudios	40 000		20 000	60 000
b) Reuniones de expertos				
c) Información y publicaciones				
Subtotal 2				
TOTAL	40 000		20 000	60 000

6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la Parte B (para todo el periodo de programación)

CC en euros

Desglose	Tipo de realizaciones /resultados (proyectos, expedientes, etc.)	Número de realizaciones/ resultados (total para los años 1...n)	Coste unitario medio	Coste total (total para los años 1...n)
<u>Acción 1</u>	Posibilidades de pesca a cambio de una compensación financiera	Tonelaje de referencia: 11 000 toneladas al año para 40 atuneros cerqueros y 40 palangreros de superficie	Mín: 320 000 euros al año (196 385 euros en 2004) Máx : 1 145.000 euros al año (897.770 euros en 2004)	Mín: 836 385 euros Máx : 3 187 770 euros
<u>Acción 2</u> - Medida 1 - Medida 2 - Medida 3 - Medida 4 - Medida 5	Programas científicos Control y vigilancia Formación Pesca tradicional Observadores		90 000 euros al año 267 000 euros 60 000 euros 68 000 euros 20 000 euros	1 515 000 euros
COSTE TOTAL				Mín: 2 351 385 euros Máx: 4 702 770 euros (1)

(1) Coste total mínimo y máximo dada la validez trienal del Protocolo

7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipo de empleo		Efectivos a asignar a la gestión de la acción mediante la utilización de recursos existentes y/o suplementarios		Total empleo s/mes	Descripción de las tareas que se derivan de la acción
		Número de empleos permanentes	Número de empleos temporales		
Funcionarios o Agentes temporales	A	0		0	
	B	1		0,5	
	C	1		0,5	
Otros recursos humanos			1 CS + 1 AUX C	5	
Total		2	2	6	

7.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importes en €	Método de cálculo *
Funcionarios Agentes temporales	4 460	$(60\,000/12 \times 0.5) + (47\,000/12 \times 0.5)$
Otros recursos humanos (indicar la línea presupuestaria)	19 000	(CS) $44\,000/12 \times 4 \text{ €}$ + $52\,000/12 \times 1 \text{ € (AUX C)}$
Total	23.460	

Los importes corresponden a los gastos totales durante 12 meses.

7.3 Otros gastos de funcionamiento que se derivan de la acción

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Importes en €	Método de cálculo
Dotación global (Título A7)		
A0701 - Misiones	10 700	
A07030 - Reuniones	1 500	
A07031 - Comités obligatorios ⁽¹⁾	0	
A07032 - Comités no obligatorios ⁽¹⁾	0	
A07040 - Conferencias	0	
A0705 - Estudios y consultas		
... Otros gastos (indicar cuáles)		
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos - Parte A (indicar cuáles)		
Total	12 200	

Los importes corresponden a los gastos totales de la acción durante 12 meses.

⁽¹⁾ Precisar el tipo de comité, así como el grupo al que pertenece.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	35 660 euros
II.	Duración de la acción	3 años
III.	Coste total de la acción (I x II)	106 980 euros

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1 Sistema de seguimiento

Los anteriores Protocolos entre la CE y Madagascar ya fueron objeto de un seguimiento regular, que también está previsto en el nuevo Protocolo. Se lleva a cabo un estrecho control de la utilización de las licencias y se recopilan con regularidad datos acerca de las capturas.

El importe de la compensación financiera (€320.000/año) se transfiere antes del 30 de abril de cada año a una cuenta abierta en el Erario público indicada por las autoridades malgaches. El Estado malgache es el único responsable de la utilización de esta compensación

Los importes asignados a la financiación de medidas concretas (505.000 euros anuales) se abonarán al Ministerio responsable de la pesca por tramos anuales, sobre la base del reparto indicado en el apartado 1 del artículo 3 del Protocolo. Esos importes se abonarán a las autoridades malgaches previa presentación a la Comisión, y tras el examen y aceptación por parte de ésta, de una programación anual detallada, que incluirá un calendario y los objetivos previstos de cada una de las medidas específicas.

Los importes destinados a la financiación de becas de estudio y prácticas de formación se pagarán a medida que se vayan utilizando.

En un plazo de tres meses a partir de cada fecha de aniversario del Protocolo deberá presentarse a la Comisión un informe de utilización de los fondos destinados a medidas concretas. La Comisión tendrá derecho a solicitar información adicional y a volver a examinar los pagos correspondientes en función de la aplicación real de las medidas previstas.

La introducción de la obligación de las autoridades malgaches de presentar una programación anual previa a la realización de las medidas específicas permitirá a la Comisión efectuar un seguimiento más adecuado de la aplicación de las medidas específicas al comparar dicha programación con los informes anuales de utilización de los fondos asignados.

8.2 Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Antes de que expire el nuevo Protocolo, se llevará a cabo una evaluación en la que se tendrán en cuenta simultáneamente los indicadores económicos directos (capturas y valor de las capturas), los indicadores de incidencia (número de puestos de trabajo creados y mantenidos, así como relación entre el coste de Protocolo y el valor de las capturas) y los indicadores de impacto en el ecosistema.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Puesto que la contribución financiera la aporta la Comunidad como contrapartida directa por las posibilidades de pesca ofrecidas, el tercer país la utilizará a su entender. No obstante, existe la obligación de facilitar a la Comisión informes sobre la utilización de algunos créditos, según las disposiciones establecidas en el Protocolo. Todas las medidas a que se refiere el artículo 3 del Protocolo deberán ser objeto de un informe anual sobre su aplicación y los resultados obtenidos. La Comisión se reserva el derecho de solicitar información complementaria sobre éstos y revisar los pagos en función de la aplicación efectiva de las medidas.

Además, los Estados miembros cuyos buques faenen al amparo del Acuerdo deberán certificar a la Comisión la exactitud de las indicaciones que figuren en los certificados de arqueo de los buques para que los derechos de licencia puedan calcularse sobre una base garantizada.

El Protocolo obliga también a los buques comunitarios a cumplimentar las declaraciones de capturas, que deberán presentar preceptivamente a la Comisión y a las autoridades malgaches y que constituirán la base para la elaboración del cómputo definitivo de las capturas realizadas al amparo del Protocolo y los cánones correspondientes.

El nuevo Protocolo contiene disposiciones técnicas más estrictas en lo concerniente a la transmisión de la información relativa a la posición de los buques, determinada mediante satélite, y al control de las capturas por parte de un número satisfactorio de observadores embarcados a bordo de los buques de la flota comunitaria.